

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-03596-2021** fechada el 03 de junio de 2021, notificada vía correo electrónico el 04 de junio de la misma anualidad, La Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, identificado con NIT número 899.999.034-1, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.070, a través de su autorizado el señor **JORGE ANTONIO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.941, Subdirector del Centro de Innovación la Agroindustria y la Aviación del SENA, en beneficio de los individuos localizados en el predio según folio de matrícula inmobiliaria 017-28955, ubicados en la zona urbana del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1- Que la mencionada Resolución en el párrafo 2° del Artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

2-Mediante Radicado **CE-08796-2022** del 01 de junio del año en curso, la parte interesada allegó información acerca de la compensación y solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, en **doce (12) meses** adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

“(…) Ahora bien, teniendo en cuenta el contexto del permiso de aprovechamiento forestal otorgado y dando cumplimiento a las recomendaciones descritas; se informa que a la fecha se ha efectuado, acorde a lo requerido en la Fase A de la primera etapa del proyecto, el cumplimiento a cabalidad de los procesos y recomendaciones dictadas por la Autoridad Ambiental, efectuando el pago de la totalidad de la medida compensatoria en cumplimiento del programa BanCO2 como se puede constatar en el documento anexo a la presente, se reporta la intervención de diez individuos arbóreos (ver anexo adjunto con la descripción y fichas de individuos intervenidos).

Por ultimo y teniendo en cuenta que el vencimiento de la resolución descrita se encuentra próxima a vencerse (junio de 2022) y que el proyecto en desarrollo se efectuara por fases; es necesario y pertinente solicitar la ampliación o prórroga (en tiempo) en un término de un año adicional toda vez que las intervenciones arbóreas no fue procedente efectuarlas todas en conjunto y de manera inmediata con el fin de efectuar los procedimientos propios de gestión ambiental en campo con miras a conservar la mayor cantidad de individuos arbóreos en el tiempo y en el contexto constructivo de cada fase civil a desarrollar.”

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 17 de junio de 2022, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-04195-2022** fechado el 05 de julio de la presente anualidad, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Mediante visita de control y seguimiento realizada el día 17 de junio de 2022, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante Resolución RE-03596-2021 de 3 de junio de 2021, en la que se realiza un recorrido por el predio de interés, y se verifica la información presentada de las actividades realizadas para el aprovechamiento mediante el radicado No CE-08796-2022 de 1 de junio de 2022, encontrando que:

1. En el predio objeto del aprovechamiento se encuentra en desarrollo las obras para la Construcción del proyecto “CAMPUS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO”, según el encargado de acompañar la visita (la Ingeniera Nury Camacho), se está realizando la primera etapa de tres, que están contempladas, esta Etapa 1 corresponde a cimentación y estructuración, de acuerdo a la información presentada en el radicado No CE-08796-2022 de 1 de junio de 2022, los árboles aprovechados, se ubicaban en esta zona, donde se desarrolla la Etapa 1, (Imagen 1).
2. Se realiza recorrido por el predio y se verifica que los demás individuos autorizado aún no han sido aprovechados Tabla 4, ya que tienen planteado realizar los aprovechamientos, conforme se vayan desarrollando las etapas e ir evaluando si se requiere o no dicho aprovechamiento.

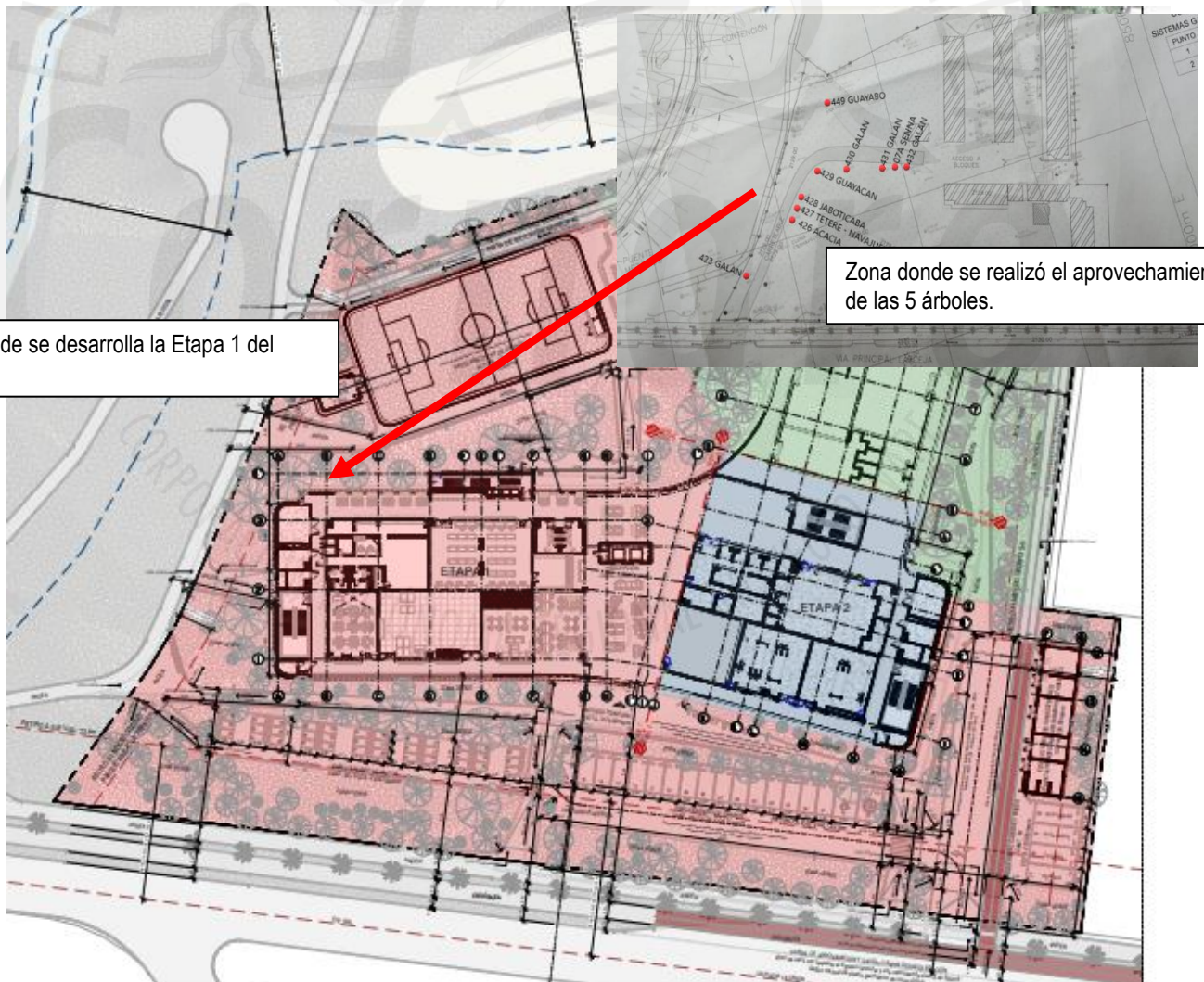


Imagen 1. Ubicación de los 5 árboles aprovechados autorizados en la RE- 03596-2021 y Etapas cómo se desarrolla el proyecto “CAMPUS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO”

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	1	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	5	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro	1	Tala
Solanaceae	<i>Cestrum sp</i>	Cedro	1	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia sp</i>	Cordia	1	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i>	Teterete, navajuelo	1	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	2	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus sp</i>	Urapan	1	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan de manizales	1	Tala
Cupressaceae	<i>Platycladus orientalis</i>	Pino libro	3	Tala
Myrtaceae	<i>Plinia cauliflora</i>	Jaboticaba	3	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Schefflera	1	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum Gaertn.</i>	Eugenio	4	Tala
Arecaceae	<i>Washingtonia robusta</i>	Palma washingtonia	1	Tala
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Yuca	1	Tala
		Total	30	Tala

Tabla 1. Relación de individuos autorizados en la RE-03596-2021 de 3 de junio de 2021, que no se han aprovechado.

- No se encontraron residuos producto del aprovechamiento de los 5 individuos en el lugar de la actividad de tala, el material residual generado se cargó, transportó y se esparció en el suelo para su reincorporación natural al suelo.
- El total del aprovechamiento no se realizó dentro de los tiempos estimados para vigencia de la actividad autorizada, la cual corresponde a 4 de junio de 2022, Imagen 2

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE"**

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	053760637939	Usuario:	SENA
Proceso:	Notificación	Radicado:	RE-03596-2021
Notificador:	CLAUDIA CARO GALLEGO	Notificación:	Personal Electrónica

AUTO () o RESOLUCIÓN (X) del 03/06/2021

Fecha de Notificación: 4 DE JUNIO/2021
Hora: 8:38 HORAS

Señor(a)
JORGE ANTONIO LONDOÑO
Autorizado de CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA R
representante Legal SENA

Contra este Acto Administrativo procede recurso de reposición de 10 días hábiles.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Cordialmente

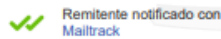


Imagen 1. Constancia de notificación de la Resolución No CE-03596-2021.

5. Mediante radicado No CE-08796-2022 de 1 de junio de 2022, se reporta el pago realizado, a través del programa de Banco2. Por valor de (\$2.262.380) al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, según resolución N°RE-03596-2021. Adicionalmente, aportó DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$271.486) correspondiente a gastos de administración, (Imagen 3).



LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –
MASBOSQUES
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, identificado con NIT número 899.999.034-1, representado legalmente por el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.070, a través de su autorizado el señor JORGE ANTONIO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.941, Subdirector del Centro de Innovación la Agroindustria y la Aviación del SENA, en beneficio de los individuos localizados en el predio según folio de matrícula inmobiliaria 017-28955, ubicados en la zona urbana del municipio de La Ceja, realizó el 01 de junio de 2022 la compensación por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.262.380) al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, según resolución N°RE-03596-2021. Adicionalmente, aportó DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$271.486) correspondiente a gastos de administración

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 03 días del mes de junio de 2022.


JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
 Director ejecutivo

Imagen 3. Constancia de pago, cumplimiento a la obligación de compensación..

Registro fotográfico:



Imagen 4. Zona donde se encontraban ubicados los cinco árboles aprovechados y que se encuentra en construcción.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución de autorización RE-03596-2021 de 3 de junio de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.	Junio 1 de 2022			X	A la fecha se reporta mediante el radicado No CE-08796-2022 de 1 de junio de 2022, que se realizó el aprovechamiento de 5 individuos de 35 autorizados.
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: El interesado opta por la opción No 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las	Junio 1 de 2022	X			Mediante radicado No CE-08796-2022 de 1 de junio de 2021, se reporta el pago realizado, a través del programa de Banco2. Por valor de (\$2.262.380), Adicionalmente,

<p>actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\\$16.969 \times 119 \text{ árboles}) = (\\$ 2.019.311)$</p>				<p>aportó DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$271.486) correspondiente a gastos de administración). (Imagen 3).</p>	
<p>Enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.</p>		X		<p>Mediante radicado No CE-08796-2022 de 1 de junio de 2021, se reporta el pago realizado. (Imagen 3)</p>	
<p>Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p>				X	<p>30 árboles no fueron intervenidos, solo se intervienen 5 individuos Tabla 2.</p>
<p>Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>		X			<p>No se encontraron residuos del aprovechamiento del lugar, conforme a lo informado en el radicado No CE-08796-2022 de 1 de junio de 2022, los residuos fueron dispuestos para la reincorporación al suelo, en el mismo predio.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó sólo a cinco (5) individuos de los treinta y cinco (35) autorizados, conforme a lo informado y verificado en campo, se ubican en el lugar donde se está desarrollando la Etapa 1 de 3 que están contempladas para el desarrollo del Proyecto "CAMPUS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO", así mismo informan que se realizó el aprovechamiento de cinco (5) individuos correspondientes a especies frutales y ornamentales, las cuales no son objeto de autorización, ya que no es competencia de la Corporación emitir dicha autorización. El interesado manifiesta que no se ha realizado el aprovechamiento del total de los individuos, ya que el proyecto se está realizando por etapas y que conforme al desarrollo de estas se evaluando la necesidad real de aprovechar las especies, a razón de esto, se realizó solicitud de prórroga mediante radicado No CE-08796-2022 de 1 de junio de 2022.
- La autorización del aprovechamiento se otorgó por doce (12) meses, conforme la Resolución No RE-03596-2021 de 3 de junio de 2021, vigente hasta el 4 de junio de 2022.

- No se realizó solicitud de salvo conducto de movilización, todo el material generado del aprovechamiento, se dispuso en terrenos del mismo predio para su reincorporación al suelo.
- Mediante radicado No CE-08796-2022 de 1 de junio de 2022, se reporta el pago realizado, a través del programa de Banco2. Por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.262.380) al esquema BanCO2 “Servicios Ambientales Comunitarios”, por aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, según resolución N°RE-03596-2021. Adicionalmente, aportó DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$271.486) correspondiente a gastos de administración. (Imagen 1).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: “**ARTICULO 55.** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.

En este orden de ideas, es menester mencionar que, si bien la Ley establece un tiempo para que el peticionario cumpla con los requerimientos establecidos en los actos administrativos, también es importante destacar la imposibilidad en la que puede estar inmersa una persona para cumplir dentro del tiempo legal con todos y cada uno de los requerimientos, por lo que la Corporación en aras de generar condiciones más beneficiosas para el caso objeto de análisis, accederá a la petición formulada.

Aunado a esto y entendiendo que el proyecto se está realizando por etapas, deberán tener en cuenta la prórroga de la vigencia y establecer su calendario al nuevo plazo establecido.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR POR UNA ÚNICA VEZ la vigencia de la Resolución **RE-03596-2021** fechada el 03 de junio de 2021, mediante la cual Cornare autorizó **EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, identificado con NIT número 899.999.034-1, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.070, a través de su autorizado el señor **JORGE ANTONIO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.941, Subdirector del Centro de Innovación la Agroindustria y la Aviación del SENA, en beneficio de los individuos localizados en el predio según folio de matrícula inmobiliaria 017-28955, ubicados en la zona urbana del municipio de La Ceja-Antioquia, por un término de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, identificado con NIT número 899.999.034-1, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.618.070, a través de su autorizado el señor **JORGE ANTONIO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.941, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte para que en el momento que terminen el aprovechamiento informen a La Corporación para realizar el Control y Seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03596-2021** fechada el 03 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03596-2021** fechada el 03 de junio de 2021, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, a través de su autorizado el señor **JORGE ANTONIO LONDOÑO**, conforme a la autorización que reposa en el expediente, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.37939
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Yolanda Henao Ríos
Fecha: 07/07/2022
Trazabilidad: Control y Seguimiento-Fila 1164-1165